

Nota secretarial: Corozal, 19 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita el retiro de la demanda.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PÉREZ ASSIA

DEMANDADO: LUIS PEÑA PÉREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00195-00

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

La parte demandante en escrito que antecede, manifiesta su deseo de retirar la demanda, por lo que, este despacho advierte la misma no ha sido admitida, ni notificada a la parte demandada, por esto y en cumplimiento del artículo 92 del Código General del Proceso que pregona:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados” (...).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA